



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Informe

Número:

Referencia: EX-2023-48276285- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del presente reglamento es la regulación del mecanismo de participación ciudadana en la Audiencia Pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para informar los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos sobre la propuesta de adecuación de tarifas solicitada por AUBASA para la Autopista Buenos Aires-La Plata, por incidencia de los índices de variaciones de precios sobre su modelo económico, de acuerdo a las previsiones de la cláusula 8.2.2 del Contrato de Concesión y según las pautas indicadas en el Capítulo IV del ANEXO A del propio contrato.

ARTÍCULO 2°. EFECTOS. Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 13.569.

ARTÍCULO 3°. PRESUPUESTO. El presupuesto para atender los gastos que demande el desarrollo, publicidad y comunicación de la Audiencia Pública, los gastos operativos de la realización de la audiencia y el costo de la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia estarán a cargo de AUTOPISTAS BUENOS AIRES S.A. (AUBASA).

ARTÍCULO 4°. PARTICIPANTES. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires convoca a todas las personas, asociaciones de usuarios/as y demás organismos que manifiesten interés en participar, por sí y/o a través de representante designado a tal efecto, en el marco de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS. Los interesados en participar en la Audiencia Pública deberán:

- A. Descargar la planilla que se encontrará a disposición en la página oficial del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- B. Inscribirse, enviando la planilla mencionada en el punto anterior, mediante la opción de Consulta Ciudadana ubicada en la página <https://www.gba.gob.ar/infraestructura/> con una antelación de hasta cinco (5) días a la apertura de la Audiencia Pública, donde se le asignará un número de inscripción.
- C. En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo, debiendo unificar la representación, en el caso que varios representantes con intereses comunes soliciten la palabra por la misma persona jurídica, organizaciones y/o ente público.
- D. Con una antelación de hasta cinco (5) días corridos a la fecha de celebración de la Audiencia Pública, los participantes podrán presentar por escrito las preguntas que deseen formular y/o acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar, a la siguiente dirección - Consulta Ciudadana - <https://www.gba.gob.ar/infraestructura/>
- E. La vista de las actuaciones y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevará a cabo en el salón Auditorio de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata, en el horario de 10 Hs. el día 26 de febrero de 2024.
- F. Los participantes podrán requerir copia de las actuaciones puestas a la vista, corriendo con el costo que ello demande.

ARTÍCULO 6°. ORDEN DE LAS EXPOSICIONES. La exposición comenzará con la intervención de los representantes del concesionario "AUBASA". Seguidamente, intervendrán los participantes, cuyo orden de exposición quedará establecido conforme a su inscripción en planillas.

ARTÍCULO 7°. TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES. La empresa expondrá por un tiempo necesario, en el que brindará los argumentos y explicaciones que estime corresponder con relación al objeto de la Audiencia.

Las personas que se hayan inscripto debidamente, tendrán derecho a participar de la Audiencia Pública con una intervención de hasta cinco (5) minutos por cada particular, debiendo respetarse las previsiones del inciso c) del artículo 5° de este Reglamento (unificación de representación cuando correspondiere).

El tiempo de intervención será de hasta diez (10) minutos para quienes lo hagan en representación de asociaciones u organizaciones de usuarios y consumidores.

La participación de los usuarios y/o representantes en dichas intervenciones no podrá extenderse más allá de los períodos antes establecidos, sea que lo hagan por sí y/o en representación de uno o más usuarios del servicio.

El Presidente definirá el mayor tiempo de las exposiciones de los participantes que así lo requieran, estableciendo las excepciones del caso. En el supuesto que los participantes formulen preguntas, el concesionario contará con igual tiempo para brindar respuesta.

ARTÍCULO 8°. REGISTRO. Todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser registrado y documentado por cualquier medio.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO. La Audiencia se desarrollará en el lugar, día y hora indicados, y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente de la Audiencia Pública tiene la facultad de conducción del acto, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopte. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la Audiencia.

Los participantes que se hayan inscripto podrán hacer uso del tiempo establecido para su exposición en forma oral, apoyada por material gráfico o audiovisual, sólo utilizado como accesorio del argumento oral.

La autoridad convocante no estará obligada a suministrar a los demás participantes la documentación o material escrito y/o gráfico, en cualquiera de sus variantes, sea a través de soporte digital y/o cualquier otro medio, que sea utilizado por los oradores.

Cada uno de los participantes tiene el derecho de hacer uso de su tiempo para exponer fundamentamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre los distintos participantes.

La autoridad convocante deberá asegurar la provisión de los elementos y mecanismos necesarios para el normal desarrollo de la Audiencia, a saber: infraestructura adecuada al objetivo del evento, medios audiovisuales, micrófonos y PC con cañón para proyección de imágenes digitales, medios y personal afectado a las tareas administrativas y asistencia a los expositores.

El Presidente tiene potestad de resolver cualquier situación emergente de la Audiencia Pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, y para resolver cualquier situación durante su desarrollo y no contemplada en el presente, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello

fuera necesario, del desalojo de la sala y/o expulsión de personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la Audiencia.

ARTÍCULO 10. CLAUSURA. Finalizadas las intervenciones de los interesados, el Presidente declarará el cierre de la Audiencia. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, se labrará un acta que será firmada por el Presidente, demás autoridades y funcionarios asistentes, como así también de los participantes y expositores que quieran hacerlo.

En el expediente deberá agregarse una copia certificada del acta labrada, una vez revisada la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dicho método de registro.